

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales los Señores Infantes don Fernando y Doña María Teresa continúan en las Islas Canarias sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines* oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines* oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 24 de Marzo).

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Electrotecnia elemental, vacante en la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines* oficiales de las provincias y

por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 28 de Marzo.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 975

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Posadas, Pozoblanco y Fuente Obejuna, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 9 y 10 del próximo mes de Abril, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal y todas las personas de Posadas que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Castellón de la Plana la plaza de Profesor numerario de Caligrafía, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los profesores numerarios de Caligrafía que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de Caligrafía y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Posadas en el orden siguiente: Palma del Río, Hornachuelos, Almodóvar del Río, Guadalcazar, Fuente Palmera y La Carlota.

3.^a Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aún siéndolo no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medi-

das que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones y se atenderán, á la vez, muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

6.^a En los días 30 del próximo Abril y 1 y 2 del mes de Mayo se efectuará la contrastación en Pozoblanco y, una vez terminada, en Villanueva de Córdoba, Conquista, Torre campo, Pedroche, Guijo, dos Torres, Añora, Villanueva del Duque y Alcazarcejos.

7.^a En los días 31 del mes de Mayo y 1 y 2 del mes de Junio se verificará la contrastación en Fuente Obajuna y, una vez terminada, en Belmez, Peñarroya, Pueblonuevo del Terrible, Valsequillo, Granjuela, Ríazquez, Villanueva del Rey, Espiel y Villaharta.

En todos estos partidos judiciales se efectuará la contrastación ateniéndose estrictamente á las prescripciones anteriormente indicadas para el partido de Posadas.

Córdoba 31 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 966

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia y por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el primer trimestre de 1906 de contingente provincial:

	Pesetas.
Aguilar	11.001 45
Almedinilla	983 66
Baena	6.078 20
Blázquez	312 33
Fernán Núñez	2.605 04
Montalbán	1.280 19
Rambla	4.366 32
Santaella	2.522 84
Rute	4.464
Villafrañca	1.500 96

Resultando que en Febrero anterior fueron requeridos por cédula duplicada al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre del corriente año:

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes,

La Comisión provincial acordó, en sesión de 24 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran en la fecha del requerimiento y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º, art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, dentro del término señalado por la ley y reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 30 de Marzo de 1906.—El Presidente, Manuel González.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 977

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de primera subasta.

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo del anuncio de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción vigente sobre contratos provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro de géneros de tegidos para los acogidos de la Casa Socorro Hospicio, al precio que consta en el pliego de condiciones y con arreglo á las muestras que se hallan de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia de esta Excm. Diputación, todos los días hábiles, desde las catorce á las diez y seis horas.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, y en el caso de ser domingo ó día feriado, en el siguiente hábil, á las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y del Notario que ha de dar fé del acto, caso de que el Secretario no pueda asistir personalmente, y con sujeción al pliego de condiciones que se ha formado para este fin.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor de los artículos que son objeto de esta subasta, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes, con poder notarial bastantado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, se obliga á suministrar los géneros de tegidos para los acogidos de la Casa Socorro Hospicio (manifestando el precio á cada artículo, y expresado en letra) según el anuncio de subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma).

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de géneros de tegidos, con destino á la Casa Socorro Hospicio.»

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada subasta.

Córdoba 27 de Marzo de 1906.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 976

Número del expediente 5.938

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba

Hago saber: que por don Manuel Benito Jiménez, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Marzo de 1906, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Reynilla*, de mineral hierro, sita en el término de Guadalcazar y parage que llaman Reynilla, dehesa propiedad del exponente, lindante al N. con el cortijo de Gil Pérez, al O. con los olivares del Estado de Guadalcazar, al S. con tierras de la Colonia, al Levante con el arroyo de Guadalmazán; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del se-

El Gobernador de 24 de Marzo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la caída ó entrada del agua en el pilar grande de la dehesa. Desde él se medirán en dirección N. M. 580 metros y primera estaca; de esta al E. 400 y segunda; de esta al S. 1.000 y tercera; de esta al O. 370 metros y cuarta; desde esta se tirará una línea recta al centro de la primera línea ó sea á los 290 metros del punto de partida en dirección N., donde se colocará la quinta estaca, y desde esta al N. á la primera estaca se medirán 290 metros, cerrando así el perímetro de las pertenencias solidarias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 982

Negociado de Recaudación.

ANUNCIO

Habiendo renunciado don Cándido Soler y Márquez el cargo de agente recaudador de la zona de Priego, la Sociedad arrendataria de Contribuciones, en uso de las facultades que le están conferidas ha nombrado para el desempeño de dicho destino á don José del Hoyo y Aranda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de aquella zona.

Córdoba 31 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de Bastida.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 963

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, durante el mes de Diciembre último, en cumplimiento de lo que determina el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo.

No pudo tener lugar por no haber concurrido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, ordenando se convoque á supletoria para el día 5 de expresado mes.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificándose los acuerdos de la que

celebró la Junta municipal en 29 de Noviembre.

Orden del día.

Abonar al maestro carpintero Sebastián Ortiz 35'50 pesetas, por trabajos hechos en el matadero, Pósito municipal y archivos de Secretaría, según cuenta.

Aprobar la subasta para el arriendo del impuesto denominado «Derechos municipales por degüello de reses en el matadero público», y que se haga al rematante don Manuel Palomo Bautista la adjudicación definitiva del contrato, requiriéndole preste la fianza oportuna.

Aprobar la cuenta de los gastos invertidos en la festividad de la Patrona de esta villa, Santa Catalina, y facultar al señor Alcalde para que libre su importe.

Aprobar la cuenta que presenta el Capellán del cementerio municipal, y que se libre su importe de 18'50 pesetas.

Por unanimidad se acordó facultar al señor Alcalde para que por sí y á nombre del Ayuntamiento entable el recurso que proceda para que se elimine la dehesa boyal, de esta villa, del aprovechamiento de montanera, por cuanto expresada finca carece de arbolado.

Aprobar, y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil, en cumplimiento y á los efectos que dispone el art. 109 de la Ley municipal, el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Noviembre último.

Aprobar el resumen de cobros y pagos del mes anterior y la distribución de fondos para el presente, facultando al Alcalde para que de éste libre las cantidades correspondientes.

Aprobar la cuenta de los gastos causados en las elecciones municipales verificadas el día 12 de Noviembre último, y que se libre su importe de 472'75 pesetas.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año próximo.

Facultar al señor Alcalde para que gestione con don José Fernández Calero y señores herederos de don Juan Herruzo Cabrera, la cesión del terreno conveniente para abrir vías de comunicación más amplias que las hoy existentes, que conduzcan á la estación del ferrocarril en construcción.

Que don Emilio Gozávez dé un viaje á la capital para conducir documentos de este Municipio, y que se libren en concepto de gastos 75 pesetas.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 10

No pudo tener lugar por no haber concurrido suficiente número de Concejales, ordenándose se convocara para el día 12.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta y se acordó entablar reclamación contra la proposición que se hace por la Compañía constructo-

ra del ferrocarril de Peñarroya á esta población, referente á que el camino de Ahora sólo tendrá paso á nivel sin cierre ni custodia, acordándose también se una al expediente de reclamaciones certificación de este particular, y que por la Alcaldía se dé la mayor publicidad posible á los anuncios que motivan el expediente, con el fin de que los particulares puedan en el plazo oportuno formular las reclamaciones que pudieran convenirles.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 17

No tuvo efecto por no haber concurrido suficiente número de Concejales, ordenando se convocara para el día 19 del actual.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo.

Se acordó aprobar el acta de la anterior y ratificar los acuerdos de la extraordinaria celebrada por la Junta municipal.

Orden del día.

Se acordó se libren las obligaciones del personal antes de la próxima festividad de Pascuas, y facultar al señor Alcalde para que abone las obligaciones del trimestre y las cuentas que pudieran presentarse de gastos originados por cuenta del presupuesto por cuanto el mismo termina en 31 de actual.

Abonar 11'25 pesetas á la viuda é hijos de Ramón Rubio, por efectos suplidos á la Guardia municipal y oficinas del Ayuntamiento, según factura.

Acceder á lo que solicita el contratista de alumbrado público eléctrico don Enrique Gozávez, concediéndole prórroga hasta el día 1.º de Junio de 1906, para que continúe suministrando el fluido hasta la hora de la una de la noche.

Socorrer con 15 pesetas á Manuel Herruzo Redondo para que pueda trasladarse su esposa á la capital para operarse de la vista.

Dada cuenta de haber sido notificada esta Alcaldía por el Agente especial nombrado, de que este Municipio es deudor al Tesoro de una importante cantidad por el concepto de consumos de años anteriores á 1900, y puestos sobre la mesa los antecedentes que obran, referentes al particular, se acordó que por la Alcaldía se entablen los recursos que correspondan por no ser posible reconocer el débito verdad, puesto que en un corto tiempo varían considerablemente las cantidades de que se dice es deudor este Ayuntamiento.

Se acordó abonar 16'50 pesetas por jornales invertidos en la colocación de algunos bancos de la carretera á Alcaracejos.

Aprobar la cuenta que presenta Bartolomé Romero, importante 11 pesetas, por compostura de herramientas del cementerio.

Aprobar la que presenta el Secretario del Ayuntamiento por material, papel timbrado y efectos de escrito-

rio, importante 108'25 pesetas, y que se libre su importe.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 24

No pudo tener lugar por no haber concurrido suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo.

Por siete votos contra cuatro se acordó aprobar el acta de la anterior.

Orden del día.

Aprobar la cuenta que presenta don Juan de Gracia por efectos para reparación de mobiliario y facultar al Alcalde para que libre su importe de 147'37 pesetas.

Aprobar la que rinde el apoderado en Córdoba, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, y que se devuelva un ejemplar al interesado con diligencia en que así se acredite.

Dada lectura de las instancias que presentan al Ayuntamiento don José María Tirado Cano, don Agustín Caballero Fernández y don Pedro Mata Muñoz Peralvo en las que renuncian al cargo de vocales asociados de la Junta municipal por ser incompatibles con el de Concejales, para el cual son electos, se acordó admitir las renunciaciones y seguidamente se procedió al sorteo para cubrir las vacantes, resultando elegidos por las secciones en que aquellos cesan don Bartolomé Caballero de Gracia, don Manuel Rubio Salinas y don Alejandro Rodríguez Cobos, acordándose se participe esta designación á los nombrados á los efectos consiguientes.

Se acordó aprobar la cuenta que presenta Juan Romero por compostura del reloj, y se facultó al Alcalde para que libre su importe de 25 pesetas.

No habiendo más asunto se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 18

Presidencia del señor don Antonio López.

Dada lectura del acta de la anterior se acordó aprobarla.

Expuesto el objeto de la sesión, que era acordar y votar el dictamen definitivo de la Junta respecto á las cuentas de fondos municipales del año último, y leído el expresado dictamen, se acordó aprobarlo por unanimidad y fijar el cargo de referidas cuentas en 235.391'83 pesetas, la data en 181.852'82 y la existencia para el ejercicio de 1905 en 53.539'01 pesetas.

Se acordó entregar las cuentas al señor Alcalde para que lasleve al señor Gobernador de la provincia.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Lo anteriormente extractado obra con más extensión en los libros de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal, á los cuales me contraigo.

Y para que conste pongo el presente en Pozoblanco á 22 de Marzo de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento

ot, Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, Lucas del Rey.

Diligencia.—Acreditado por la presente que el Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y que se remita al I.º mo. señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 109 de la ley municipal.

Pozoblanco 28 de Marzo de 1906.—Antonio Cabrera.

PALENCIANA

Núm. 983

Don Manuel Jiménez Soriano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado la Junta municipal el proyecto de repartimiento de consumos de este término, que se confecciona previa la autorización necesaria, como medio de hacer efectiva la cantidad que importa la tercera parte de los cupos para el Tesoro y recargos municipales, de conformidad con lo que dispone el art. 309 del reglamento vigente del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, de sol á sol, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante el mismo pueden los contribuyentes ó personas en su representación examinarlo libremente y aducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Palenciana 31 de Marzo de 1906.—Manuel Jiménez.

DOÑA MENCIA

Núm. 985

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales del presente año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los que podrá ser examinado y formular las reclamaciones que sean procedentes.

Doña Mencía 30 de Marzo de 1906.—Francisco Barea.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 986

Don Antonio Pedraja de la Fuente, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales del presente año se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente Obejuna 29 de Marzo de 1906.—Antonio Pedraja.—P. S. M., José Sánchez López.

Núm. 987

Hago saber: que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial, en el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al ami-

llaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el venidero año de 1907, según se preceptúa en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 4 de Enero de 1900, se advierte á los contribuyentes vecinos y forasteros pueden presentar en esta Secretaría, en todo el mes de Abril inmediato, las reclamaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañadas de los documentos que así lo acrediten.

Fuente Obejuna 29 de Marzo de 1906.—Antonio Pedraja.—P. S. M., José Sánchez López.

BENAMEJI

Núm. 988

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse, durante el próximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en sus distintos conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año inmediato de 1907, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas señaladas en el art. 48 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones del art. 45 del mismo, lo verifiquen dentro del mes de Abril próximo, presentando las declaraciones de alta ó baja, acompañando la documentación justificativa á fin de verificar las alteraciones en el apéndice de referencia.

Benameji 28 de Marzo de 1906.—Francisco Ramírez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 978

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y ante el actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Juan Austria Carrión, en nombre de la razón comercial de esta plaza «José de Rioja, en liquidación», contra don José Sánchez Ossorio, por cobro de cantidad, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, los bienes siguientes:

Un piano vertical, marca Piazza, número 3 544, en pesetas 1.000

Dos cuadros antiguos, que representan á San Francisco de Paula y San Nicolás, en pesetas 30

Seis cuadros pequeños, al óleo, de diferentes tamaños, en pesetas 30

Una sillería de caoba, compuesta de dos sofás, cuatro sillones y seis sillas, en pesetas 60

Una máquina de coser, sistema Singer, perfeccionado, en pesetas 75

Un bufete, con tablero de caoba, en pesetas 10

Una montura jerezana, en pesetas 40

Una silla ó montura á la royal, en pesetas 35

Una montura galápago, en pesetas 35

Tres cabezadas de brida, en pesetas 40

Un par de guarniciones negras, catalanas, en pesetas 80

Otras idem, á la caesera, en pesetas 100

Total, pesetas 1.535.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diez y siete de Abril próximo y hora de las catorce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, palacio de Justicia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de los bienes porque deseen interesarse; y

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del aprecio, advirtiéndose que podrán hacerse á cada uno de dichos bienes, los cuales estarán de manifiesto, por ahora, en la casa número dos de la calle Horno del Cristo, de doce á tres de la tarde.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 971

Don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado José Iribarren y Fernández, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, vecino de Alcolea, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, en virtud á haber decretado su prisión en causa que se sigue contra el mismo por infracción de la ley de caza; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con los requisitos convenientes, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba á veinte y siete de Marzo de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen

anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Padrón industrial

Imprenta del Diario de Córdoba